

JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 193, 230 Y 238, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 241 TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL CARÁCTER DE LAS REUNIONES DE COMISIONES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Las leyes, normas jurídicas y reglamentos tienen la finalidad de regular diversas actividades y actuaciones de las personas para garantizar un desarrollo social armónico. Por ello, es necesario que el legislador apruebe normas jurídicas que atiendan efectivamente las situaciones que se presentan diariamente.

Respecto al poder legislativo de la Ciudad de México, éste cuenta entre otras facultades, la de crear normas jurídicas abstractas, generales y permanentes llamadas leyes.

Ante tal facultad, podemos válidamente concluir que el Congreso de la Ciudad de México realiza un papel fundamental en la vida de los habitantes de la Ciudad, toda vez que representa la pluralidad de opiniones convergentes y divergentes de



las diversas organizaciones políticas a la que pertenecen las y los diputados de este importante poder legislativo; procesa los acuerdos primordiales relativos a la convivencia de los diferentes sectores de nuestra sociedad, discute y aprueba las soluciones a los diferentes problemas que aquejan a nuestra Ciudad y es un verdadero contrapeso del Poder Ejecutivo local; por ello, la actividad legislativa es pieza fundamental para el desarrollo democrático de la Ciudad de México.

Ahora bien, las normas que ha de crear el Poder Legislativo, deben tener como característica el ser claras, y consideramos normas jurídicas claras a aquellas cuya redacción no genere dudas en cuanto a su sentido y significado; concisas, esto es, no basta con la generalidad y abstracción de la norma; es preciso también que su formulación sea breve y además, tener un orden, evitando crear una sobrerregulación que cree confusión y dificulte a las personas la ejecución de las normas.

En este sentido, vale la pena destacar que la simplificación en el contenido de las normas jurídicas, obedece al principio de economía normativa o legal, en función del cual se pretende eliminar los inconvenientes que, para el conocimiento y la aplicación del Derecho, se derivan de los fenómenos de la profusión normativa y de la extensión y complejidad en la formulación y aplicación de las mismas. La idea de simplificación supone ir de lo múltiple a lo único, de lo complejo a lo sencillo. Aplicada al proceso de creación de las normas, la idea de simplificación implica las tareas de reducir tanto el número de normas como la extensión de su enunciado. El principio de economía normativa o legal, que inspira la simplificación del Derecho, comprende a su vez una serie de principios, entre los que cabe destacar, entre otros:

- a) El principio de eficacia, que exige la eliminación de las normas innecesarias y las que fácilmente pueden evadirse.
- b) Los principios de no redundancia y sencillez en su contenido. El primero de ellos exige la eliminación en el Ordenamiento jurídico de las normas reiterativas, mera repetición de otras ya existentes. La sencillez supone la austeridad o moderación en el establecimiento de instituciones jurídicas, no creando más que las estrictamente necesarias.



Lo anteriormente señalado, nos ha llevado a la necesidad de revisar la legislación vigente y reformar o derogar aquellas figuras jurídicas que se encuentren duplicadas y que generen confusión.

En este sentido, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone en su artículo 238 que las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, urgentes y permanentes.

Haciendo un análisis de la definición de cada una de ellas, podemos observar que las reuniones extraordinarias y las urgentes tienen la misma finalidad, es decir, existen dos figuras que tienen el mismo objeto que consiste en convocar a reunión de trabajo en el momento necesario para desahogar los asuntos que les son turnados sin tener que cumplir con los requisitos de las reuniones ordinarias.

Por tal motivo, y considerando los reglamentos de los Congresos Estatales y del Federal, propongo derogar la figura de reunión de trabajo con carácter "urgente", y con ello evitar confusiones al momento de establecer el carácter que tienen las reuniones de trabajo.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su articulado que el Congreso de la Unión tiene como principal objetivo el expedir, reformar, derogar y abrogar el marco legal que regule las diversas materias en las que está facultado para legislar. En ese mismo sentido, el Congreso de la Ciudad de México hace lo propio, pero acotando su competencia a las 16 Alcaldías que integran la ciudad.

En este contexto, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con una organización que le permite realizar sus funciones de manera eficiente y eficaz.



Dispone de órganos de gobierno y órganos colegiados con atribuciones específicas.

Así, para desahogar los asuntos que presentan los Diputados Locales, el Jefe de Gobierno, los ciudadanos, los alcaldes, el Tribunal Superior de Justicia y los organismos autónomos, el Congreso de la Ciudad de México dispone de diversas Comisiones.

Las Comisiones son órganos internos de organización, integrado por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

Estos órganos internos convocan a reuniones de trabajo para el desahogo de los asuntos turnados por la Mesa Directiva del Congreso. Las reuniones pueden ser públicas o privadas y tener el carácter de ordinaria, extraordinaria, urgente y permanente. De acuerdo con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se entiende por cada una de ellas lo siguiente:

- Ordinaria: las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión.
- Extraordinaria: las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión.
- Urgente: la que se realicen fuera de las programadas previamente, por un asunto que se considere de inminente realización en el despacho de algún asunto que así lo requiera.
- Permanente: cualquier reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso. La o el Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.

Sin embargo, del análisis de las definiciones anteriores podemos observar que se cuenta con dos figuras que bien pueden complementarse y formar una sola, como



sucede en los demás Congresos Estatales y en el Federal. En este particular nos referimos a las reuniones extraordinarias y urgentes.

Para entender porque ambas figuras cumplen con el mismo fin, es necesario revisar las características con las que cuenta cada una de ellas, y con ello, observar que no es necesario contar con ambas figuras.

Así, las reuniones extraordinarias tienen las siguientes características:

- Se convocan con al menos 24 horas de anticipación para desahogar asuntos de interés.
- No es necesario publicar la convocatoria en la Gaceta Parlamentaria con cierto periodo previo.
- Este tipo de reuniones son diferentes a las establecidas mensualmente en los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones.
- Se llevan a cabo para desahogar temas.

Mientras que las características de las reuniones urgentes son:

- Se realizan en cualquier momento enviando la convocatoria con al menos 24 horas de anticipación.
- No es necesario publicar la convocatoria.
- Son reuniones diferentes a las candelarizadas.
- Se llevan a cabo para discutir asuntos que se consideren de inminente realización

De acuerdo con las características anteriores, podemos observar que prácticamente son las mismas. La única diferencia es que las reuniones urgentes se realizan para desahogar asuntos "urgentes", que bien pueden discutirse y aprobarse en una reunión "extraordinaria".

Revisando la legislación de otros Congresos Estatales y del Federal para observar que solo prevén tres tipos de reuniones, a saber: ordinarias, extraordinarias y permanente.



ORDENAMIENTO	ARTICULADO
Reglamento de la Cámara de Diputados	Artículo 168. 1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.
Reglamento del Senado de la República	 Artículo 139 Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante. Durante los recesos del Senado, las reuniones ordinarias se convocan cuando menos con cinco días de anticipación. Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión. De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta. Artículo 141 El Presidente de cada comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, puede declarar permanente una reunión cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerita.
Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.	ARTÍCULO 63 Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados. Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.



ORDENAMIENTO	ARTICULADO
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.	ARTÍCULO 105 Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León	ARTÍCULO 31 La Comisión de Coordinación y Régimen Interno celebrará una sesión ordinaria mensual y las sesiones extraordinarias que sean necesarias. El Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno dirigirá los trabajos, a falta de éste lo hará el Vicepresidente o el Secretario, en este orden. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente de este órgano de dirección o cuando así lo soliciten los integrantes de esta Comisión que en conjunto representen al menos, más del cincuenta por ciento de los Diputados que componen la Legislatura.

De acuerdo con el cuadro anterior, existen ordenamientos legales que señalan claramente el carácter que tienen las reuniones de trabajo de comisiones, y otros que no lo señalan, pero que se puede inferir por contexto como es el caso del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

El artículo 63 de dicho Reglamento dispone que:

ARTÍCULO 63.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

7



Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

En el primer párrafo se hace mención de aquellas reuniones programadas, es decir, las que se realizan cuando menos una vez al mes, y que deben cumplir con requisitos como emitir una convocatoria señalando fecha, hora y lugar de la reunión, con 48 horas de anticipación.

Mientras que el segundo párrafo, se refiere a las reuniones "urgentes y extraordinarias". La conjunción "y" se usa habitualmente con un valor de unión, suma o adición, es decir, tiene la función de nexo coordinante.

Ahora bien, respecto del artículo 193 del Reglamento de mérito, en el mismo se establece (El subrayado es nuestro):

Artículo 193. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.

Como podemos apreciar, lo anterior es contradictorio a lo establecido en la Sección Cuarta del Reglamento, en donde se definen el tipo de sesiones, así el artículo 239 establece que son ordinarias las sesiones q se efectúan conforme al calendario básico anual de cada comisión y el artículo 247 sólo como excepción el que se desarrollen sesiones simultáneas de las comisiones.

En este sentido, de igual forma se contrapone a lo establecido en la Sección Quinta "De la Coordinación en la Programación de las Reuniones", la cual, el artículo 249 establece nuevamente que sólo como excepción el que se desarrollen sesiones simultáneas de las comisiones.

Por lo anterior, la redacción del artículo 193 es contradictorio a la naturaleza de las sesiones; a lo establecido en las Secciones Cuarta y Quinta del Reglamento de mérito; ya que rompe el equilibrio y deja de lado la planeación del trabajo legislativo, al poder der ser interpretado en el sentido de que pueden convocar a las sesiones ordinarias que deseen con la condición de que sea con anticipación de 48 horas de anticipación omitiendo incluso toda la planeación, generando



situaciones en las que los diputados deben ser omnipresentes para poder acudir a todas las sesiones que pueden generarse en un día al mismo tiempo.

Por lo anteriormente, fundado y motivado, considero viable reformar el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México con el objeto de derogar la figura de reunión de trabajo con carácter de "urgente", toda vez que cuenta con las mismas características que las extraordinarias y no es necesario tener dos figuras que regulen el mismo objeto, así como evitar interpretaciones que generen problemas en el trabajo legislativo.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 193, 230 Y 238, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 241 TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL CARÁCTER DE LAS REUNIONES DE COMISIONES.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reforman los artículos 193, 230 y 238, y se deroga el artículo 241 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;



ÚNICO: Se reforman los artículos 193, 230 y 238, y se deroga el artículo 241 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 193. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria en cuyo caso será con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.

Artículo 241. Se deroga.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 193. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.	Artículo 193. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes.
Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria e de urgencia en cuyos casos-será con al menos 24 horas de anticipación.	Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria en cuyo caso será con al menos 24 horas de anticipación.

10



Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o permanente.	Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.
Artículo 241. Serán reuniones urgentes la que se realicen fuera de las programadas previamente, por un asunto que se considere de inminente realización en el despacho de algún asunto que así lo requiera.	•

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, 03 de abril del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO